

**ACUERDO DE RECOMENDACIONES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DERIVADO DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS DE SALUD.**

**(ETAPAS 2 y 3)**

**Proceso de estabilización previsto en el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre y en las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley.**

**A.-MEDIDAS A INCORPORAR EN LAS NORMAS REGULATORIAS DE PROCESO:**

- **1.-ORDEN de los procesos de estabilización**
- **2.-Limitación de COMISIONES DE SERVICIO**
- **3.-Reducción de plazos y simplificación de trámites**
- **4.-Procedimiento en la fase de adjudicación en los procesos contenidos en la Disposición Adicional Sexta y Octava de la Ley 20/21, de 28 de diciembre**

**B.-BAREMOS A CONSENSUAR EN LOS DISTINTOS PROCESOS**

- 1. Procesos derivados de la disposición adicional sexta y octava: Convocatorias por Sistema de Concurso de Valoración de Méritos**
- 2. Procesos derivados del artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre. Convocatoria por Sistema de Concurso Oposición**
  - **2.1.-Fase de oposición**
  - **2.2.-Fase de concurso**

**C.-CLÁUSULA INDEMNIZATORIA**

**D.-GRUPOS DE TRABAJO A CREAR**

## **A.-MEDIDAS A INCORPORAR EN LAS NORMAS REGULATORIAS DE PROCESO**

La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, establece medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, aplicables también a los diversos servicios de salud que configuran el Sistema Nacional de Salud.

Entre las medidas que la Ley 20/2021, de 28 de diciembre establece para la reducción de la temporalidad en el empleo público, aplicables también a los diversos servicios de salud que configuran el Sistema Nacional de Salud, está la tramitación de procesos de estabilización de empleo temporal, que deberán finalizar antes del 31 de diciembre de 2024 y tienen por finalidad situar la tasa de cobertura temporal por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales.

Además de los procedimientos que posibilita el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre que se tramitarán por el sistema de concurso-oposición y de modo adicional a los procedimientos que autorizaron los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, la disposición adicional sexta y octava prevé que las Administraciones Públicas convoquen un procedimiento excepcional, por el sistema de concurso, dirigido a poner fin a los supuestos más llamativos de temporalidad; se trata de las plazas que hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad al 1 de enero de 2016.

Esta característica esencial del concurso como sistema de selección (la omisión de pruebas o ejercicios para las personas aspirantes), sin duda podría conducir a que se multipliquen las solicitudes de participación por parte de las mismas personas en todos o varios de los servicios de salud, poniendo de esta forma en cuestión la agilidad de los procesos que impone la disposición adicional cuarta de la propia Ley 20/2021, de 28 de diciembre. Además, podrían llegar a ejecutarse unos concursos que, en gran medida, no cumplan finalmente con el objetivo que les impone la Ley y que los justifica. Podría darse la circunstancia de que existiera un número muy importante de personas que podrían superar el concurso en diversos servicios de salud, decayendo tras la toma de posesión y haciendo ineficaz el proceso de estabilización del empleo previsto en la referida Ley. Estaríamos así ante una resolución del proceso de selección y unas situaciones de hecho claramente contrarias al objetivo que la repetida Ley 20/2021, de 28 de diciembre,

impone a este concurso absolutamente extraordinario: la cobertura efectiva de las plazas largamente cubiertas con nombramientos temporales, en todos y cada uno de los servicios de salud.

En efecto, resulta notorio que por la relevancia que se otorgará en el sistema de concurso de valoración de méritos a la experiencia en la categoría, en gran medida decisoria, sería muy importante el número de personas que podrían superar el concurso en diversos servicios de salud, más allá de aquel en el que viene prestando servicios con carácter temporal.

Nos encontramos ante una **situación excepcional y ante la utilización de un procedimiento excepcional de sistema de concurso de valoración de méritos que ha de garantizar los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad** y que, de acuerdo con la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, posibilita que **puedan articularse medidas para una coordinación entre las diferentes administraciones en el desarrollo de los mismos**. Esta situación excepcional, requiere también medidas extraordinarias con el objeto de alcanzar una finalidad constitucionalmente legítima, como es la eficacia de la Administración.

Todo el contenido de este Acuerdo, ha de enmarcarse en lo establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, que en su artículo 29.1.f) establece como criterio general de provisión, la *"Participación, a través de la negociación en las correspondientes mesas, de las organizaciones sindicales especialmente en la determinación de las condiciones y procedimientos de selección, promoción interna y movilidad, del número de las plazas convocadas y de la periodicidad de las convocatorias"*

### **1.- ORDEN de los procesos de estabilización:**

Se recomienda realizar en primer lugar el sistema de Concurso de Valoración de Méritos y posteriormente el Concurso-Oposición.

### **2.-Limitación de COMISIONES DE SERVICIO:**

Al encontrarnos ante una situación excepcional y ante la utilización de un procedimiento de sistema de cobertura de plazas de igual naturaleza, se recomienda que, una vez se haya tomado posesión de la plaza, no se concedan Comisiones de Servicio entre distintos servicios de salud hasta transcurridos al menos 2 años, salvo situaciones extraordinarias o circunstancias de la persona que así lo requieran por su seguridad o integridad personal y que estén previstas expresamente en cada una de las convocatorias, sin perjuicio todo ello de lo que determinen las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias y de lo que en su

momento se acuerde con las organizaciones sindicales en las correspondientes mesas de negociación.

### **3.- Reducción de plazos y simplificación de trámites:**

3.1. A fin de posibilitar la resolución de los procesos de estabilización antes del 31 de diciembre de 2024, las convocatorias de los procedimientos selectivos serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma antes del 31 de diciembre de 2022 y en las mismas se recogerán las características del proceso. De acuerdo a lo establecido en la disposición adicional cuarta de la ley 20/2021, de 28 de diciembre, se recomienda reducir los plazos generalmente establecidos, en la forma y concreción que en cada ámbito territorial se considere, dentro del ejercicio de sus competencias.

3.2. Los Tribunales calificadoros de los procedimientos de estabilización podrán ser nombrados con posterioridad a la aprobación de la convocatoria y antes de o de forma simultánea a la aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, y estarán constituidos por un número impar de miembros, no inferior a tres, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes.

En la composición de los Tribunales se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, en cuya virtud la mayoría de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso y de igual o superior nivel académico, y se tenderá a la representación equilibrada entre hombres y mujeres.

Por otro lado hay que tener en cuenta lo que establece el Real Decreto-ley 12/2022, de 5 de julio, por el que se modifica la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en su Disposición transitoria segunda: "*Órganos de selección en los procesos de estabilización: En los procesos de estabilización del personal estatutario de los servicios de salud que se lleven a cabo en aplicación de las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, el órgano de selección designado por la administración convocante podrá ser único, por subgrupos de clasificación, para las distintas categorías estatutarias objeto de convocatoria, sin perjuicio de que pueda estar asesorado, si así se precisase, por especialistas en las correspondientes categorías.*" .

Por lo tanto, en la composición de los Tribunales para estos procedimientos selectivos mediante sistema de concurso de valoración de méritos, sus miembros deberán ostentar una titulación que sea de igual o superior nivel académico a la exigida.

3.3. Las listas tanto provisionales como definitivas de personas aspirantes admitidas y excluidas al procedimiento, así como la propuesta de nombramiento de las personas aspirantes que resulten seleccionadas, serán publicadas en el portal electrónico que cada administración autonómica determine.

En el caso de que no existan personas aspirantes excluidas, se aprobará directamente la lista definitiva de personas admitidas y se ordenará su publicación en el portal electrónico que cada administración autonómica determine.

Los actos de trámite del procedimiento se publicarán solo en el portal electrónico, y se publicará en los boletines oficiales, las convocatorias y los nombramientos y/o las propuestas de nombramientos, sin perjuicio de lo que determine la normativa autonómica aplicable.

3.4. La toma de posesión de las personas aspirantes seleccionadas se realizará dentro del plazo que a tal efecto se fije en la convocatoria. En todo caso los diferentes servicios de salud mantendrán la comunicación entre ellos y con el Ministerio de Sanidad que permita conocer en cada momento la situación del desarrollo del proceso en los mismos.

#### **4.- Procedimiento en la fase de adjudicación en los procesos contenidos en la Disposición Adicional Sexta y Octava de la Ley 20/21, de 28 de diciembre**

En las convocatorias de los procesos de estabilización de carácter excepcional que se lleven a cabo en el ámbito de los servicios de salud de las Comunidades Autónomas, en aplicación de la Disposición Adicional Sexta y Octava de la Ley 20/21, de 28 de diciembre, se recomienda hacer constar de forma expresa este contenido:

4.1. Todo aquel personal que ya sea titular de una plaza en la misma categoría profesional u homóloga, o en su caso, especialidad en el Sistema Nacional de Salud no podrá participar en estos procesos de estabilización.

4.2. La formalización de los nombramientos como personal estatutario fijo de las personas aspirantes a quienes se adjudique la plaza deberá realizarse por el órgano competente en cada caso, en función del destino adjudicado, en la fecha que se determine por dicho órgano, dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución de nombramiento.

4.3. Aquellas personas adjudicatarias de plaza que, en el momento de la formalización del nombramiento, tuvieran formalizado otro en la misma categoría profesional u homóloga, o en su caso especialidad en otro servicio

de salud distinto a aquel en el que ahora se les ha adjudicado plaza, no podrán formalizar el nuevo nombramiento al no cumplir los requisitos previstos en la propia convocatoria, no ser personal estatutario fijo de la misma categoría profesional u homóloga o en su caso especialidad.

4.4. Con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas en los supuestos de posibles renunciaciones a los derechos derivados del proceso selectivo, de no reunir los requisitos establecidos en la convocatoria para el desempeño de la plaza, de no haber presentado la documentación en tiempo y forma conforme al procedimiento establecido o de no producirse la toma de posesión en la plaza adjudicada, salvo causa de fuerza mayor, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que siguen a los propuestos para su posible nombramiento como personal estatutario fijo.

## **B.- BAREMOS A CONSENSUAR EN LOS DISTINTOS PROCESOS.**

La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en su artículo dos establece que: *“Sin perjuicio de lo establecido en su caso en la normativa propia de función pública de cada Administración o la normativa específica, el sistema de selección será el de concurso-oposición, con una valoración en la fase de concurso de un cuarenta por ciento de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate pudiendo no ser eliminatorios los ejercicios en la fase de oposición, en el marco de la negociación colectiva establecida en el artículo 37.1 c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público”.*

Dicha Ley, en su disposición adicional sexta prevé que las Administraciones Públicas convoquen, con carácter excepcional, conforme a lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016. Estos procesos, que se realizarán por una sola vez, podrán ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

La previsión contenida en la mencionada disposición adicional sexta determina que las Administraciones Públicas hayan de convocar un concurso extraordinario y excepcional para el acceso a aquellas plazas ocupadas temporalmente durante cinco años o más, cumple con los antedichos requisitos jurisprudenciales que además, en todo caso, es razonable,

proporcionada y no arbitraria, afectando a todas las plazas de carácter estructural ocupadas de forma temporal e ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016 a consecuencia de las tasas de reposición cero de los ejercicios 2012 al 2015, que provocaron la imposibilidad de incorporar, a las correspondientes ofertas de empleo público, las plazas que en esos momentos se estaban ocupando en régimen de interinidad.

La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, exige que las respectivas convocatorias se encuentren publicadas en el correspondiente Diario Oficial antes del 31 de diciembre de 2022, debiendo finalizar los procesos antes del 31 de diciembre de 2024.

Finalmente, la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, establece en relación con la valoración de méritos, que dadas las características del proceso de estabilización previsto por el artículo 2 de esta misma Ley, se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate, de modo que deberá existir una graduación que permita valorar en mayor medida los servicios prestados en la misma categoría o cuerpo.

Este proceso, en cuanto que extraordinario, se agotará con su propia resolución, tal y como establece la doctrina del Tribunal Constitucional (STC 12/1999, de 11 de febrero de 1999), de forma que los procedimientos selectivos diseñados, y la posterior fase de provisión de puestos de trabajo ligada a éstos, se desarrollarán por una sola y única vez, ya que, una vez concluidos, los sistemas de provisión y selección ordinarios que se utilicen posteriormente deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, y en la normativa propia de cada Servicio de Salud sobre selección y provisión de plazas de personal estatutario, que la desarrollan.

### **1. Procesos derivados de la disposición adicional sexta y octava: Convocatorias por Sistema de Concurso de Valoración de Méritos**

El sistema será el de concurso de valoración de méritos y se han de valorar tanto méritos profesionales como curriculares. Teniendo en cuenta que se trata de un proceso extraordinario, a realizar por una sola vez, con el objetivo de reducir la temporalidad, así como que en los procesos ordinarios, los servicios de salud incluyen en sus temarios aspectos relacionados con el conocimiento del mismo, sus planes, estrategias y normativa autonómica, se recomienda una ponderación mayor en los servicios prestados dentro del mismo servicio de salud en el que se presenta en cuanto que lo que se pretende es que la estabilización de empleo tenga como principal referencia el ámbito territorial de cada servicio de salud. Esta diferente valoración de los

servicios prestados, en cuanto que se hace recíproca entre los diferentes servicios de salud, no ha de entenderse como contraria al principio de igualdad entre los profesionales del Sistema Nacional de Salud.

1.1. **Méritos profesionales**, hasta el 70% del total. Serán tenidos en consideración los siguientes méritos:

- 1.1.a. Los servicios prestados como personal estatutario temporal en plazas de la categoría profesional y en su caso especialidad, a la que se desea acceder, y en el ámbito del servicio de salud que realiza la convocatoria. **La puntuación podrá alcanzar hasta el 100% de la puntuación total prevista en el apartado 1.1.**
- 1.1.b. Los servicios prestados como personal estatutario temporal en otros servicios de salud distintos al del servicio de salud que realiza la convocatoria, en misma categoría profesional u homóloga y, en su caso, misma especialidad. **La puntuación podrá alcanzar hasta el 66% de la puntuación total prevista en el apartado 1.1.**

**En caso de valorarse los servicios prestados en otra categoría las ponderaciones recomendadas serían:**

- 1.1.c. Los servicios prestados como personal estatutario en plazas de otra categoría profesional, y en su caso especialidad a la que se desea acceder, y en el ámbito del servicio de salud que realiza la convocatoria. **La puntuación podrá alcanzar hasta el 20% de la puntuación total prevista en el apartado 1.1.**
- 1.1.d. Los servicios prestados como personal estatutario en otros servicios de salud distintos al del servicio de salud que realiza la convocatoria, en otra categoría profesional u homóloga y, en su caso, otra especialidad. **La puntuación podrá alcanzar hasta el 12% de la puntuación total prevista en el apartado 1.1.**

**Se podrá establecer un número de años para alcanzar la puntuación máxima fijada en cada uno de los apartados.**

**1.2. Méritos curriculares que supondrán al menos el 30% del total**

La suma de estos apartados no puede superar el 30% del total de los méritos curriculares o académicos computables.

Los servicios públicos de salud dentro del correspondiente marco de negociación colectiva, tal y como establece la Ley 55/2003, de 16 de



diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, adoptarán las medidas necesarias para establecer los aspectos curriculares, de forma que los procesos de baremación se puedan adecuar a los plazos establecidos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

**1.3 En caso de empate, más allá de los criterios que se establezcan fruto de la negociación en las correspondientes mesas sectoriales, se recomiendan ordenados, los siguientes criterios de desempate:**

- Estar ocupando plaza en la misma categoría y servicio de salud al que se desea acceder en la fecha de publicación de la convocatoria.
- Más tiempo de servicios prestados en la misma categoría y mismo servicio de salud.
- Más tiempo de servicios prestados en la misma categoría u homóloga y en su caso especialidad, del Sistema Nacional de Salud.

**2. Procesos derivados del artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre. Convocatoria por Concurso-Oposición**

**2.1.-Fase de oposición:**

**Sin perjuicio de lo establecido en su caso en la normativa propia de función pública de cada Administración o la normativa específica, la fase de oposición se valorará con un 60% de la puntuación total.**

El número de aprobados en la fase de oposición será el de las personas que hayan superado la misma, aun cuando esta cifra exceda del número total de plazas a cubrir.

**2.2.-Fase de concurso**

Dadas las características del proceso de estabilización previsto por el artículo 2 de la Ley 20/2021, del 28 de diciembre, y sin perjuicio de lo establecido en su caso en la normativa propia de función pública o específica de cada Administración, la fase de concurso **se valorará con un 40% de la puntuación total.**

Los puntos obtenidos en fase de concurso no se pueden utilizar para superar la fase de oposición.

Se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate, de modo que deberá existir una graduación que permita valorar en mayor medida los servicios prestados en

la misma categoría o cuerpo y que podrán consistir en la valoración, con carácter orientativo, de los siguientes méritos:

**2.2.1. Méritos profesionales: que supondrán como máximo el 90% del total de la fase de concurso. Se computarán:**

a. Servicios prestados como personal estatutario temporal en plazas de la categoría profesional y en su caso especialidad a la que se desea acceder, y en el ámbito del servicio de salud que realiza la convocatoria.

b. Servicios prestados como personal estatutario temporal en otros servicios de salud distintos al del servicio de salud que realiza la convocatoria, en categoría profesional homologada y, en su caso, misma especialidad.

Cada servicio de salud establecerá el número máximo de años con el que se alcanza la máxima puntuación por méritos profesionales, y si se puntuará por días o meses completo. Se podrán seguir las orientaciones del apartado 1.1

**2.2.2. Méritos curriculares, que supondrán como mínimo el 10% del total de la fase de concurso.**

**NOTA:**

No podrá superarse el valor máximo de puntos asignado a cada apartado de la baremación. Alcanzado este valor, no se seguirán puntuando méritos del mismo tipo, para agilizar las fases de concurso.

Las **valoraciones** del proceso de concurso o de la fase del concurso en el caso del proceso de concurso-oposición estarán **referidas a la fecha de publicación de la convocatoria**.

**C.-CLÁUSULA INDEMNIZATORIA**

No procederá indemnizar a aquellas personas que ocupando plazas susceptibles de formar parte de esta convocatoria extraordinaria de estabilización según la Ley 20/2021, del 28 de diciembre, no se hayan presentado a la misma o que habiendo superado el proceso selectivo no tomasen posesión de la plaza, continuando en activo con algún tipo de nombramiento temporal cuando se produzca el cese en el mencionado nombramiento. Ni tampoco a aquellas personas que mantengan un nombramiento temporal hasta su cese, y a las que habiendo obtenido o pudiendo obtener una plaza en este proceso extraordinario, vayan a tomar posesión de la misma.

La indemnización presupone el cese efectivo de la prestación de servicios decretado por la institución, y se establece para penalizar a la entidad si, pese

al desarrollo normal del proceso de estabilización, y sólo completamente finalizado éste, provoca la extinción forzosa de la relación estatutaria del profesional que ocupaba alguna de las plazas convocadas de forma temporalmente excesiva.

No procederá el abono de la indemnización prevista por cese si éste no se produce por voluntad de la institución, o si se garantiza la continuidad de la persona, hasta que no se produzca su cese, de manera que no se beneficie indebidamente a quien no participa en la convocatoria, a quien prefiere optar por no acceder a la plaza obtenida en el proceso de estabilización o a quien se mantiene como personal interino frente a quienes realmente obtienen una plaza fija mediante dicho proceso de estabilización.

Se podrá establecer un periodo transitorio para establecer en qué casos las personas cesadas tienen derecho a percibir una indemnización, una vez hayan sido resueltos todos los procesos derivados de la Ley 20/2021 y se pueda comprobar que no han consolidado plaza en ningún caso.

Este apartado podrá ser objeto de mayor análisis en el seno de la Comisión de Recursos Humanos, con posterioridad.

#### **D.-GRUPOS DE TRABAJO A CREAR**

Valorar la propuesta de coordinarse entre las diferentes Comunidades Autónomas para hacer coincidir la resolución de los procesos y la fecha de formalización de todos los nombramientos derivados de los mismos.

Muchas Comunidades han manifestado la imposibilidad, dadas las diferentes posiciones de partida en que nos encontramos, de poder afrontar un proceso coordinado en las fechas de realización de la fase de oposición.

No obstante, también han existido algunas comunidades que han manifestado su interés por intentar coordinar algunas categorías cuyo número de candidatos se espera sea elevado, **y para tener información puntual y fiable del desarrollo del proceso en todos los servicios de salud dadas las implicaciones del mismo (tomas de posesión en solo uno de ellos, indemnizaciones, etc)**

Se propone crear grupos de trabajo entre los servicios de salud de las comunidades autónomas que deseen coordinarse en el proceso de convocatoria, examen y resolución de estos procesos selectivos extraordinarios de las categorías más comunes, y mayoritarias o las que por

otros motivos se considere pertinente coordinar, así como las fechas de tomas de posesión, o bien aquella comunidad que haya ya establecido un cronograma, pueda compartirlo por si otras quieren utilizar las mismas fechas.